

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BVVA COLOMBIA
Demandado:	JOSE CAMPOS ORTEGA RODRIGUEZ
Radicado:	190014003003-2022-01990-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JRR124 de propiedad de JOSE CAMPOS ORTEGA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.887.701 siendo el acreedor garantizado HENAO CASTAÑO MARTHA LUCIA.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JRR124, siendo el acreedor garantizado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BVVA COLOMBIA y garante HENAO CASTAÑO MARTHA LUCIA. Identificada con cédula de ciudadanía No. 69030336, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS HEQ648, y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características PLACA: HEQ648; MOTOR: JCK004318, CHASIS: 98GKT48T0JG229367, MODELO: 2018, COLOR: BLANCO GALAXIA, MARCA: CHEVROLET, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbio - Cauca y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BVVA COLOMBIA, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCOLOMBIA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

OTALORA identificada con cedula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional No. 229.978 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Tener como dependiente judicial a los señores GAMBA ARDILA CRISTIAN GIOVANY, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, MAIKOL ALEXIS VANEGAS MEHCHAS, identificados con cédulas de ciudadanía número, 1.033.736.792, 79.798. 491 de Bogotá, 1.023.001.403, 1.001.271.713, respectivamente, y LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ CC. 1.010.240.724 y T. P No. 360.924 del C.S de la J., conforme la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC